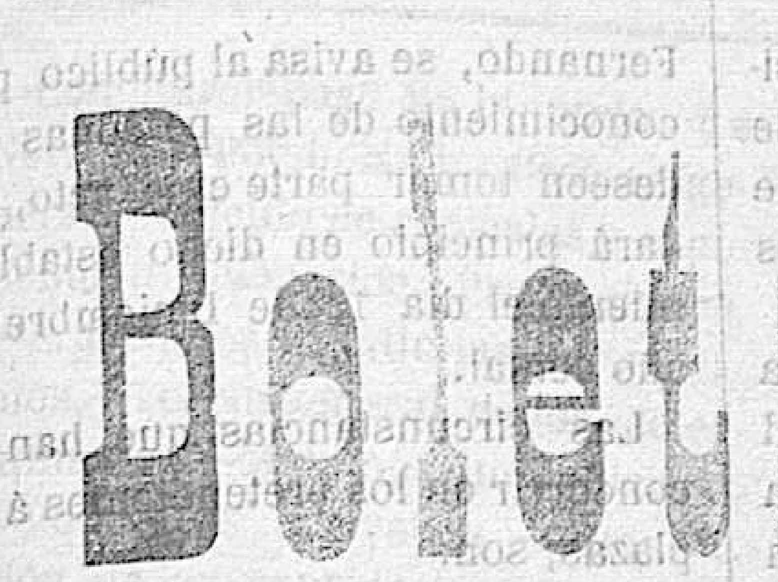
Año económico de 1898-99 — Martes 27 de Septiembre — Número 72




Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

No habiéndose presentado á la revista el cabo de la segunda Compañía del primer Batallón de Infantería de Marina José Rodríguez Vega, natural de esta provincia, de guarnición en el Ferrol, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 27 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Habiéndose ausentado de la casa materna el jóven Antonio Gómez Pabón, hijo legítimo de Ricardo y Rosa Pabón, vecino de esta ciudad, calle de la Libertad, núm. 29, cuyas señas se expresarán á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mencionado jóven, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Señas de Antonio Gómez

Edad 16 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Ojos azules.
Nariz regular.
Color trigueño.
Viste pantalón de tela oscura, blusa azul, boina idem y anda descalzo.

Orense 24 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy he admitido la renuncia de la mina de mineral de hierro, sita en Cabianco, pueblo de Frojanes, Ayuntamiento de Viana del Bollo, denominada *Alfonso XIII*, presentada por su registrador don Pedro Thomson, vecino de la Coruña, quedando, en su consecuencia, incurso este expediente y declarando franco y registrable el terreno que esta mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la ley de Minas.

Orense 27 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, *José de la Guardia.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general para adquirir 10.000 postes telegráficos de siete metros, por Real orden de 9 del actual, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta que se ha de verificar al objeto indicado.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Director general, Antonio Barroso.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 10.000 postes telegráficos de siete metros de longitud.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en las instrucciones vigentes para la contratación de servicios públicos, el dia 18 de Octubre próximo, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, núm. 10, á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» del dia (tal), tantos postes telegráficos de siete metros al precio de (tantas) pesetas, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de (tal) provincia la fianza de (tantas) pesetas 5 por 100 del valor del material.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la citada Dirección general ó en los Gobiernos civiles de provincias, durante las horas de oficina, hasta el dia 13 de Octubre inclusive.

Las licitaciones pueden hace se por apoderado, los cuales exhibirán en la subasta los poderes legales, que se examinarán y declarán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª La fianza provisional para responder del resultado del remate se hará en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen disposiciones vigentes y en especial el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y una vez entregados, no podrán retirarse; pero podrá presentar varios un mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se exigirá la exhibición de la cédula personal, que será devuelta inmediatamente, cumpliéndose estrictamente por lo demás todas las prescripciones que determina la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad de maderas señalado en este pliego, y del tanto por 100 de rebaja en los precios de las unidades, pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional y se anulará la adjudicación. Los gastos que ocasione el acta, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la «Gaceta» y periódicos oficiales son de cuenta del contratista.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el dia en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente, respecto á las maderas:

1.º La proposición de postes sulfatados.
2.º La de postes creosotados.
3.º Sabina al natural.
4.º Castaño bravo al natural,

5.º Roble y álamo negro al natural, y

6.º Pino al natural.

12. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándolas en un punto de los que se indican, ó por partidas cuyo mínimum de postes no baje de 3.000. Con arreglo á lo dispuesto en esta condición, si se presentasen proposiciones parciales más beneficiosas que la total más conveniente, se entenderá para los efectos de adjudicación que esta última se refiere sólo á la diferencia entre el número total de postes y el que arrojen las proposiciones parciales más ventajosas.

13. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos situados en cualquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Aranjuez.

14. La entrega de los postes deberá empezar, tratándose de postes al natural, como plazo máximo, 2.000 en todo el mes de Marzo; 4.000 en todo Abril, y 4.000 en todo el mes de Mayo, y si se tratara de postes inyectados al sulfato ó creosotados la entrega de los 2.000 postes deberá quedar terminada á los seis meses, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta; 4.000 en el mes siguiente, y los otros 4.000 en el que sigue.

15. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata.

16. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste qué pudiera tener así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente: para los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y los de castaño bravo al natural y sabina, 7 pesetas 50 céntimos; para los postes de pino creosotados, 7 pesetas; para los de roble y álamo negro al natural, 6 pesetas, y para los de pino al natural, 4 pesetas 50 céntimos.

2.ª El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones el Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección del Tesoro, y con cargo al capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

3.ª El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 así como el transitorio y otros gravámenes que haya establecidos.

4.ª Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al interesado.

FACULTATIVAS

1.ª Los postes podrán ser de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie, de creosota en el estado líquido, de sabina, castaño bravo, roble, álamo negro y pino al natural, cortados en buena época, lo cual se justificará.

2.ª No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas y otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de *S*, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

Y tercera. Curvas que afecten tan sólo á la parte que ha de enterrarse.

5.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

	Cogolla — Centímetros	Á 1'50 metros de la coz — Centímetros
Postes de pino, 5 por 100 de su longitud.	35	56
Idem con la tolerancia máxima y mínima	40 á 33	63 á 53
Idem de castaño bravo. Idem de roble. Idem de álamo negro	21	42
Tolerancia máxima y mínima	25 á 19	49 á 39

6.ª En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua, probándose la inyección por el ferrocianuro potásico, que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.ª Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de 1 á 1'1 con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos del líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparación el peso del líquido absorbido.

8.ª No pudiendo determinarse las dimensiones de los postes de sabina por su anormal crecimiento, se admitirán los que á juicio del funcionario ó funcionarios encargados del reconocimiento los crean útiles para el servicio.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Ruiz y Capdepón.

(Gaceta núm. 261).

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Haciéndose necesaria la provisión de tres vacantes de Ayudante Astrónomo que existen en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Dirección del Personal de este Ministerio, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se lleve á efecto la convocatoria para cubrir por oposición tres plazas de Meritorio en las condiciones que fija el adjunto pliego de bases y programa, procediéndose desde luego á la publicación del concurso en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Cádiz.

2.º Las oposiciones tendrán lugar en la capital del Departamento de Cádiz ante la Junta de Profesores designada oportunamente por el Capitán general del mismo.

3.º Los individuos que obtengan ingreso se rigirán por el vigente reglamento del Observatorio de 29 de Mayo de 1873.

Y 4.º Los Profesores de los Meritorios serán elegidos por el Director de dicho Instituto entre el personal afecto al mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1898.—Ramón Auñón.—Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

Pliego que se cita.

Debiendo proveerse por oposición tres plazas de Meritorios del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el día 1.º de Diciembre del año actual.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes á las plazas, son:

1.ª No tener menos de quince años ni más de veinte de edad.

2.ª Estar en posesión de los derechos civiles.

3.ª No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento, considerándose como casos de exclusión absoluta los defectos del oído y la vista.

4.ª Poseer los conocimientos que se detallan en el programa inserto á continuación.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados:

Fe de bautismo del pretendiente.

Certificación de la Autoridad competente en que se haga constar que el solicitante no está imposibilitado para el desempeño de cargos públicos.

Certificación de buena conducta.

Se avisará á los pretendientes con la anticipación debida á fin de que sean reconocidos facultativamente, con arreglo á la condición 3.ª

Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo á la carrera que emprenden, puede verse en los artículos 27 á 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Junio de 1873, y en la entrega 248 del *Manual de órdenes de generalidad para el servicio de la Armada.*

PROGRAMA

de las materias que se exijen á los aspirantes á las plazas de Meritorios.

1.ª Saber leer y escribir correctamente el castellano.

2.ª Traducir correctamente el francés.

3.ª *Aritmética.*—Numeración.—Operaciones con los números enteros.—Fracciones ordinarias.—Fracciones decimales.—Fracciones continuas.—Números concretos y sistema métrico.—Sistemas de numeración y divisibilidad de los números.—Potencias y raíces.—Proporciones y problemas relativos á magnitudes proporcionales.—Progresiones.—Logaritmos.

(Estas materias deberán ser tratadas con la extensión, por lo menos, del Serret.)

4.ª *Algebra.*—Nociones preliminares.—Operaciones a gebraicas.—Ecuaciones de primer grado y su discusión.—Desigualdades.—Análisis indeterminado de primer grado.—Coordinaciones y permutaciones.

—Combinaciones y binomio de Newton.—Potencias y raíces en general.—Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.—Progresiones. —Fracciones continuas.—Logaritmos.—Teoría general de los determinantes.—Máximo común divisor. —Funciones derivadas.—Composición de las ecuaciones.—Transformación de las ecuaciones.—Raíces enteras, fraccionarias é iguales.—Teoría de la eliminación.—Regla de Descartes.—Teorema de Sturm y Rolle.—Resolución de las ecuaciones numéricas.—Ecuaciones recíprocas y binomias.—Resolución general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.—Series en general.—Descomposición de fracciones racionales.

(Estas materias serán tratadas con la extensión de los autores Cirodde ó Briot.)

5.ª *Geometría.*—Nociones preliminares.—Rectas que se cortan.—Teoría de las paralelas.—Propiedades generales de la circunferencia. —Angulos y sus medidas.—Triángulos y condiciones de su igualdad. —Cuadriláteros y polígonos en general.—Circunferencias tangentes y secantes.—Líneas proporcionales. —Semejanza de polígonos.—Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diametro.—Areas de las figuras planas.—Plano y su combinacion con la línea recta.—Angulos diedros y poliedros.—Propiedades de los poliedros y condiciones de su igualdad.—Areas y volúmenes de los poliedros.—Propiedades generales del cilindro, cono y esfera.—Areas y volúmenes de dichos cuerpos.—Triángulos y polígonos esféricos.

(Estas materias serán tratadas con la extensión del Rouché y Comberousse.)

6.ª *Trigonometría rectilínea.*—Nociones preliminares.—Funciones trigonométricas.—Logaritmo de las funciones trigonométricas, construcción y uso de las tablas.—Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectilíneos.

7.ª *Trigonometría esférica.*—Relación entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos y rectiláteros.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Casos dudosos de los triángulos esféricos.

(La trigonometría deberá ser explicada con la extensión por lo menos del Cirodde.)

Madrid 10 de Septiembre de 1898. —El General, Jefe de Estado Mayor, Manuel Mozó.

(Gaceta núm. 263.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 5 de Julio de 1897, en la que, invocando las disposiciones del Código penal, se advierte la imposibilidad de que con carácter preceptivo, se traslade á los Tribunales de justicia la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Octubre de 1896:

Resultando que, con el fin de vigorizar la acción fiscal de la Administración en el descubrimiento de fraudes, se declaró por dicha soberana disposición que los Administradores de Aduanas en el ejercicio de sus funcionee son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y, por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Ministerio del digno cargo de V. E., fué pasada á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la cual entiende que la disposición de que se trata no podía servir á los Tribunales para otro fin, en lo que toca á la aplicación del Código penal, que para el conocimiento de un juicio respetable, sin que aquella sea para éstos de un carácter preceptivo, puesto que á su potestad constitucional de interpretar y aplicar las leyes en los juicios criminales bajo su responsabilidad, no pueden afectar, según el art. 7.º de la provisional del Poder judicial, otras disposiciones del Poder ejecutivo que aquellas que se hallen de acuerdo con las leyes, sin que esto quiera decir que la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, esté en desacuerdo con estas leyes ni con la jurisprudencia sentada:

Resultando que el Consejo de Estado ha informado del mismo modo la precitada Real orden en el sentido de que no puede trasladarse con carácter preceptivo á los Tribunales de justicia, á los cuales corresponde fijar en absoluto y sin limitaciones de ninguna especie, dentro de cada caso, los funcionarios que cabe comprender en el concepto de Autoridad, definido por el art. 277 del Código penal, y que otros deben reputarse como agentes de la misma, extremo que ni aun el propio Poder legislativo tuvo por conveniente determinar; añadiendo que esto no obsta para que la mencionada Real orden, conforme con la jurisprudencia sentada en la materia por el Tribunal Supremo, haya de reputarse como beneficiosa para los intereses del Fisco, y que, cumplido por los funcionarios de Aduanas, entreguen á los Tribunales de justicia á cuantos individuos entiendan comprendidos en sus preceptos y capítulos 4.º, 5.º y 6.º del Código penal:

Resultando que conformándose ese Ministerio con la doctrina sustentada en los informes antedichos, dispuso al propio tiempo que la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Octubre de 1896, fuese trasladada al Fiscal del Tribunal Supremo para que adopte las disposiciones oportunas á fin de que sus subordinadosen las Audiencias provinciales pidan y propongan en los casos que ocurran lo que en la mencionada Real orden se declara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la declaración de Autoridad y de delegados de el la que de los Administradores de Aduanas y sus subordinados se hace en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Octubre de 1896, debe entenderse en el sentido de quedar siempre á salvo y expedita la jurisdicción privativa de los Tribunales de justicia, como necesaria condición de su independencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta núm. 263).

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Del Ejército de la Isla de Cuba, que en los actuales momentos se está repatriando, forman parte gran número de soldados que, con suspensión de las penas que por la jurisdicción de Guerra se les había impuesto, fueron á él destinados en virtud de decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895.

Las penalidades ocasionadas por el mortífero clima á que durante tanto tiempo han estado sometidos; los sufrimientos y riesgos propios de la campaña, y los rudos golpes de la adversa fortuna, no han entibiado en ellos el amor y fidelidad á sus banderas ni el respeto y subordinación á sus Jefes.

Estos soldados, Señora, que tantas muestras de abnegación y valor llevan dadas, han redimido con su conducta los delitos que cometieran, y se han hecho acreedores á los indultos que como recompensa les fueron ofrecidos por V. M. en el artículo 3.º de su citado decreto.

También regresan otros soldados que, habiendo sólo cometido faltas, fueron destinados á aquel Ejército con recargo de tiempo de servicio, y á los que no sería justo desatender, cuando el motivo de su destino fué de mucha menor entidad que el de los penados.

Fundado en las anteriores consideraciones, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1898. —Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración á los razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Ejército que marcharon á la isla de Cuba en virtud de mi decreto de suspensión de penas de 25 de Agosto de 1895, al regresar á España, esperarán en el batallón disciplinario de Melilla ó en la penitenciaría militar de Mahón, según dispuso la Real orden de 12 de Agosto último, las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.

Art. 2.º A los comprendidos en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas aflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputandose aflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio mayor y prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.

Art. 3.º El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutara por igual período, que habrá de servir en el batallón disciplinario de Melilla.

Art. 4.º Los comprendidos en las reglas anteriores cumplirán en Cuerpo de disciplina el tiempo que les reste de servicio en filas, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 5.º Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren las reglas 2.ª y 3.ª, los que después de destinados á Cuerpo hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se halle éste castigado en los Códigos de Justicia militar ó penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias, harán aplicación de esta gracia de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas histórico-penales que con toda urgencia les serán remitidas por el Jefe del disciplinario de Melilla y el de la penitenciaría militar de Mahón.

Art. 7.º De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso, y en el mismo plazo, se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Si alguno de los comprendidos en este indulto fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios de Campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes de los Cuerpos donde hubieran prestado el servicio ó á petición de los interesados; para la concesión en

este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en el Código de Justicia militar.

Art. 9.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de la Guerra, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 10. Los Capitanes ó Comandantes generales remitirán á dicho Departamento relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.

Art. 11. Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio todos los que regresen del Ejército de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados en la Península dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta núm. 265)

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE NÚM. 3

Circulares

Debiendo comenzar el día 1.º del próximo Octubre la revista anual prevenida por Real orden de 19 del actual (D. O. núm. 208), y darse por terminada el 30 de Noviembre siguiente, los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de Zonas, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), se hace necesario, y es de interés para el servicio, prevenir se observen las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en los Cuepos á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar, y los reclutas en depósito que residan en esta capital y sus inmediaciones, se presentarán para pasar la revista dentro del término fijado, en las oficinas de esta Zona, plaza del Hierro núm. 1, de nueve á doce de la mañana, con arreglo al art. 237 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

2.ª Los individuos de la misma clase que los comprendidos en la regla anterior, que no tengan su residencia en esta ciudad ó sus inmediaciones, la pasarán como previene el art. 240 del citado Reglamento, ante el Alcalde de sus Ayuntamientos respectivos ó el del punto en que estén autorizados para residir, y en su defecto ante el Comandante del puesto de la Guardia civil donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Cuerpos, respecto de los reclutas con licencia ilimitada que revisten, cuya circunstancia conocerán por los pases, consignarán en ellos la nota de «revistados en 1898», estampando la firma y sello. Respecto á los sin instrucción y en depósito, consignarán al márgen izquierdo de las relaciones, el reemplazo á que cada uno pertenezca.

3.ª En armonía con lo preceptuado en el art. 243 del mencionado Reglamento, los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación de esta Zona, me remitirán en la primera quincena de Diciembre próximo las relaciones nominales de los presentados al acto de la revista y á los que se refiere la regla segunda.

Siendo de mucho interés el saber con exactitud el número de individuos que cumplen con este precepto de la ley, y con el fin de evitar ulteriores perjuicios á los interesados y duplicidad de trabajo á los municipios, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil, han de desplegar suma actividad y celo por el buen resultado de este servicio que el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) les encomienda, valiéndose para ello de los dependientes de su autoridad, los primeros para que sean avisados se les presenten, pues de lo contrario, individuos habrá que no cumplan con este deber por ignorancia, más que por falta de voluntad, y á evitar que suceda, se dirigen las anteriores prevenciones.

Orense 24 de Septiembre de 1898.—El Coronel, *Marcelino G. Herce.*

Siendo varios los Ayuntamientos correspondientes á la demarcación de esta Zona que no han devuelto los pases de Caja correspondientes á los reclutas del actual reemplazo, que por hallarse ausentes, no han podido serles entregados, encarezco á los señores Alcaldes que con la premura que requiere este servicio, se sirvan remitirlos á esta dependencia, después de estampar en cada uno de ellos nota autorizada que especifique las causas de no haber podido dar cumplimiento á lo que preceptúa la segunda parte del artículo 146 de la vigente Ley de reemplazos.

Orense 24 de Septiembre de 1898.—El Coronel, *Marcelino G. Herce.*

AYUNTAMIENTOS

Viana

Hállase abierta al público en la Recaudación de impuestos, establecida en la calle de San Roque, la cobranza del primer trimestre de consumos y sus recargos y de cédulas personales del corriente ejercicio.

Los contribuyentes comrreddidos en los respectivos repartimientos, concurrirán á satisfacer sus cuotas durante el perío voluntario, si quieren evitar los recargos en que habrán de incurrir, en otro caso.

Viana 25 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Quintas.

Agencias ejecutivas

Don Francisco González Vázquez, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona y Ayuntamiento de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Manuel Diz Fernández, de Feces de Abajo, por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1892 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

	Pesetas
1.º A Sapeira, labradío de un ferrado poco más ó menos; linda Norte Francisco Blanco, Sur herederos de Primo Pérez, Este Cándido García, Oeste Valentín Fernández: valor.	10
2.º Entrasaguas, labradío de un ferrado; linda Norte camino, Sur José González, Este Domingo Diz Blanco, Oeste río Tamaga: valor..........	15
3.º A Millazas, labradío de seis ferrados; linda Norte Juan Blanco, Sur camino que va al molino, Este Matilde González, Oeste río Tamaga: valor.	300

Se cita al deudor y sus familias y á quien con derecho se crea á las expresadas fincas para el acto del remate, lo mismo para que dentro de tres días presente á esta Agencia los títulos de propiedad y al mismo tiempo se cita al señor Alcalde de Verín por si desea asistir al acto de remate.

La subasta tendrá lugar en la casa oficina de la Recaudación, sita en la calle del Progreso, núm. 20, el día 11 de Octubre á las diez de la mañana, durando el acto una hora, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 22 dd Septiembre de 1898.—El Agente, Francisco González.

Don Pedro Fernández y Román, Auxiliar del Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona de Verín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha 23 de Septiembre del año corriente, en el expediente de apremio que instruyo contra el Ayuntamiento de Villardevós, por débito de 3.442'70 pesetas, correspondientes á la Hacienda pública, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan, sitos en términos de dicho Villardevós:

	Pesetas
1.º Casa del Ayuntamiento en la calle del Progreso, número 22, de piso alto y bajo, de unos doscientos metros cuadrados; linda por la derecha entrando terreno de don Mauro Núñez, izquierda la calle del Progreso, espalda casa de Andrés Noguerol y frontis calle pública: tasada en mil pesetas.............	1.000
2.º Terreno destinado y llamado Toral, cabida de cuarenta ferrados poco más ó menos y linda Este era de Vicente Sotelo, labradío de Alejandro y Evaristo Diéguez, casita de D. Manuel Gallego, de Verín, cortiña y souto de D. Mauro Núñez: tasado en tres mil pesetas.............	3.000

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 12 de Octubre entrante á las once de la mañana, durando el acto una hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Villardevós á 23 de Septiembre de 1898.—El Agente auxiliar, Pedro Fernández y Román.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15